REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE CUMBAL

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No 060-2026

DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:

“OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARALELA A LA VÍA PRINCIPAL DE LA VEREDA LA CALERA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CHILES DEL MUNICIPIO DE CUMBAL - NARIÑO”

CUMBAL, NOVIEMBRE DE 2026

ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Así también en la misma Carta se establece en el artículo 311 que: al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En tema similar al presente el Consejo de Estado en Sentencia 5 de diciembre de 2002. Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero Ponente: Dr. RICARDO HOYOS ha precisado que: La realización de obras de infraestructura, con las cuales se pretende hacer realidad el Estado social, deben hacer parte del Plan Nacional de Desarrollo, o de los planes de las entidades territoriales, de acuerdo con la política económica, social y ambiental que adopte el Gobierno y las competencias de las distintas entidades públicas tal como lo prevé el artículo 339 de la Constitución.

Desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Constitucional en sentencia T-578 de 1992, argumentó: "En principio, el agua constituye fuente de vida y la falta de servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (CP art. 11), la salubridad pública (CP arts. 365 y 366), o la salud (CP art. 49), es un derecho constitucional fundamental". Desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Constitucional en sentencia T-578 de 1992, argumentó: "En principio, el agua constituye fuente de vida y la falta de servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (CP art. 11), la salubridad pública (CP arts. 365 y 366), o la salud (CP art. 49), es un derecho constitucional fundamental".

El Municipio de CUMBAL (N), en aras de realizar una buena gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, pretende realizar la contratación y ejecución de programas de interés social que beneficien y mejoren la calidad de vida de los habitantes, conforme los principios rectores de la Administración Municipal que tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio, construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria, mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley, solucionar las necesidades

insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, deporte, población desplazada, vías, vivienda, cultura, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley; directamente y con complementariedad y coordinación de las demás entidades territoriales y la nación.

Adicionalmente, la Ley 142 de 1994, en su artículo 2º se refiere a la Intervención del Estado en los servicios públicos para los siguientes fines: "2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico".

La ley 142 de 1994 en Artículo 5º le asigna competencias a los Municipios en materia de servicios públicos así: "Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo Municipio …"

El acceso al alcantarillado sanitario constituye un derecho humano fundamental y un elemento indispensable para garantizar la salud pública, el bienestar social y el desarrollo sostenible de las comunidades. En el municipio de Cumbal, si bien se han realizado importantes esfuerzos para ampliar la cobertura de los sistemas de alcantarillado, en varios sectores rurales y urbanos aún persisten deficiencias en la infraestructura que afectan la continuidad, calidad y eficiencia del servicio.

En la vereda La Calera, perteneciente al Resguardo Indígena de Chiles, municipio de Cumbal, departamento de Nariño, la red de alcantarillado ubicada paralelamente a la vía principal constituye una infraestructura fundamental para la recolección y conducción de las aguas residuales generadas por la comunidad, sin embargo, las condiciones de funcionamiento y la capacidad de la infraestructura existente requieren ser evaluadas, con el fin de identificar posibles deficiencias que puedan afectar la prestación adecuada del servicio de saneamiento básico.

Las fallas o limitaciones que puedan presentarse en la red de alcantarillado pueden ocasionar dificultades en la conducción de las aguas residuales, generar obstrucciones, filtraciones, rebosamientos y malos olores, así como afectar las condiciones sanitarias y ambientales del sector, de igual manera, las posibles filtraciones y la saturación del terreno podrían ocasionar afectaciones en las áreas cercanas a la vía principal, comprometiendo sus condiciones de estabilidad y transitabilidad, según las características del suelo y el estado de la infraestructura.

Esta situación representa una problemática que requiere atención, debido a que las deficiencias en los sistemas de alcantarillado pueden incrementar los riesgos para la salud pública y el ambiente, especialmente cuando se presentan contactos con aguas residuales o vertimientos inadecuados, asimismo, estas condiciones pueden afectar el bienestar de los habitantes, las actividades cotidianas de la comunidad y el uso adecuado de los espacios cercanos a la infraestructura intervenida.

En consecuencia, se hace necesario adelantar la ejecución del proyecto denominado: **"OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARALELA A LA VIA PRINCIPAL DE LA VEREDA LA CALERA DEL RESGUARDO INDIGENA DE CHILES DEL MUNICIPIO DE CUMBAL - NARIÑO"**, de conformidad con las actividades previstas en el presupuesto oficial y aquellas que técnicamente se estimen necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto, las cuales deberán

ser ejecutadas en cumplimiento de los estudios, diseños y especificaciones técnicas correspondientes.

2. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 DESCRIPCIÓN

El Municipio de CUMBAL presenta a su consideración El Estudio Previo para la obra denominada: **"OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARALELA A LA VIA PRINCIPAL DE LA VEREDA LA CALERA DEL RESGUARDO INDIGENA DE CHILES DEL MUNICIPIO DE CUMBAL - NARIÑO"**

Conforme a las Especificaciones Técnicas y características, Unidades y Cantidades, que se señalan en los cuadros de Presupuesto Oficial.

Código UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
72 15 39 00	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
77 10 16 00	PLANEACIÓN AMBIENTAL
81 10 15 00	INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
83 10 15 00	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

2.2 ALCANCE

La ejecución del proyecto de la **OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARALELA A LA VIA PRINCIPAL DE LA VEREDA LA CALERA DEL RESGUARDO INDIGENA DE CHILES DEL MUNICIPIO DE CUMBAL - NARIÑO"**

Comprende la realización de las actividades previstas dentro de las especificaciones técnicas anexas al presente proceso.

2.2.1. LUGARES A INTERVENIR

El lugar de ejecución es en el Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño.

2.3 EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista deberá:

- Ejecutar las obras correspondientes de acuerdo con la programación y dentro del plazo del Contrato.
- Ejecutar las obras de acuerdo con las normas vigentes aplicables, y todas las demás que se apliquen de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- Implementar los frentes de trabajo necesarios para la ejecución de las obras dentro del plazo contractual.

2.4 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN FINAL

Durante la ejecución de los trabajos descritos, El Contratista deberá producir informes de avance del programa de trabajo, cuando así lo requiera La Interventoría y/o Supervisión del Contrato y El Municipio.

Se divide en dos etapas:

1. Entrega de la Obra: Entrega física de los trabajos, a La Interventoría y posteriormente o simultáneamente al Municipio, con actas según formatos entregados por el Municipio.

2. Informe Final: Deberá entregar 1 original y 2 copias del documento final, que deberá contener lo siguiente:

- Descripción de las actividades ejecutadas.
- Cantidades de obra ejecutadas.
- Registros fotográficos del antes, durante y después.
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas.
- Certificaciones de calidad de materiales utilizados.
- Paz y Salvos de pagos a proveedores.
- Recomendaciones generales.

Plazo de entrega del informe final al Supervisor: 1 Mes.

NOTA: El Informe Final debe incluir las actividades ejecutadas, trámites ante las diferentes entidades que tengan que intervenir en la toma de decisión en la implantación del proyecto, especificaciones técnicas y constructivas, cantidades de obra y presupuesto, detalles, conclusiones, recomendaciones y memorias.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses. El plazo se computará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución y legalización del contrato del contrato, es decir, efectuado el pago de los impuestos establecidos por la entidad, las disponibilidades presupuestales y aprobada la garantía Única por parte del Municipio y el registro presupuestal.

4. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO

4.1 METODOLOGÍA DE CÁLCULO – POE

El municipio de Cumbal ha realizado los estudios pertinentes según los cuales se determinó la necesidad de realizar las obras tendientes a la **"OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARALELA A LA VIA PRINCIPAL DE LA VEREDA LA CALERA DEL RESGUARDO INDIGENA DE CHILES DEL MUNICIPIO DE CUMBAL - NARIÑO"**

Por ende, es procedente la ejecución del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, para lo cual se requiere que las condiciones en las que se desarrollen las obras sean las óptimas en cuanto a calidad, economía y seguridad, utilizando materiales, equipo y mano de obra propicios para cada actividad estimada, los costos se han calculado de acuerdo al análisis de precios unitarios obrante en el expediente contractual, además de las condiciones actuales del mercado y teniendo en cuenta además factores como el lugar de ejecución de las obras y los

parámetros legales establecidos en el estatuto contractual.

4.2 EJECUCIÓN DE OBRA

Para la estimación de los costos de administración, se tuvo en cuenta el personal profesional y técnico mínimo, los gastos en impuestos, arriendos de oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, ensayos de laboratorio, desplazamiento de personal y equipos (aéreo y terrestre), hospedaje y viáticos (entre otros).

4.2.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($299.998.067,12);** Incluido AIU e impuestos, que hace parte de esta etapa precontractual.

Los recursos para atender el objeto de la presente selección abreviada provienen de la presente vigencia fiscal de conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBAL		
CDP	**FECHA**	**VALOR**
2026000943	14-10-2026	$119.999.226,85

Se tiene en cuenta el acuerdo No. 013 del 28 de octubre de 2026 que compromete vigencias futuras ordinarias con cargo a la vigencia fiscal 2027 por valor de $179.998.840,27.

El Municipio de CUMBAL no asume responsabilidad alguna frente al uso incorrecto que el proponente pueda hacer del presupuesto oficial estimado al momento de elaborar sus cálculos económicos.

Las variables utilizadas a Precios Unitarios fueron:

-Costo de los Materiales.
-Costo de los Equipos y Herramientas.
-Costo de Transporte.
-Costo de Mano de Obra.

Los Rubros que componen el presupuesto son:
-Descripción
-Equipo.
-Materiales.
-Transporte (interno y/o externo) Mano de Obra.

El Municipio de CUMBAL no asume responsabilidad alguna por el mal uso que el Proponente haga del presupuesto oficial estimado, para la realización de sus cálculos económicos.

4.3 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Serán de cargo de EL CONTRATISTA, todos los impuestos que se causen, con ocasión o por efecto del presente contrato, incluyendo su ejecución hasta su liquidación, según la tarifa establecida legalmente. Igualmente, sobre los desembolsos realizados, el CONTRATANTE efectuará la respectiva retención y descuento por concepto de impuestos, especialmente aquellos que se causen en forma sucesiva durante la ejecución del contrato.

4.4 SISTEMA DE PAGO

La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera:

El Municipio de CUMBAL pagará al CONTRATISTA un anticipo del 40% del valor del contrato; el 60% restante será pagado mediante actas de avance de obra, previa certificación de cumplimiento del interventor y presentación de la factura de cobro correctamente elaborada.

Para el pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

5. MODALIDAD Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

5.1 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES R.U.P.

Cada Proponente o integrante del Proponente persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, deberá allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes, este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha, a efectos de verificar, además de los requisitos habilitantes asociados a la capacidad jurídica, la capacidad financiera, y la capacidad residual de contratación, su clasificación, en los términos establecidos en estos pliegos.

La omisión en la presentación de este documento será subsanable, siempre y cuando el registro y su firmeza, hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de Cierre de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

El incumplimiento de las exigencias establecidas en este numeral, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como RECHAZADA JURÍDICAMENTE.

En el evento de presentación de la oferta en forma individual el oferente debe cumplir con la inscripción exigida en el presente numeral.

La inscripción del proponente debe encontrarse en firme para el momento del cierre del proceso de selección.

El Oferente debe tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado de debe encontrarse vigente para el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

5.2 MODALIDAD

El régimen jurídico aplicable a la presente modalidad de selección del Contratista, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, está previsto en El Estatuto General de Contratación de La Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), su decreto reglamentario Decreto 1082 de 2.015 y las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como La Ley 1474 de 2011 y los Decretos 019 y 053 de 2012.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, El Municipio de CUMBAL, dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015, que señala “La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada

modalidad de selección del contratista."

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o eco- nómico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido".

Como resultado de la presente selección, se celebrará un Contrato de Obra para atender las necesidades que se enuncian en el objeto del presente proceso, con fundamento en lo prescrito en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario Decreto 1082 de 2.015 y demás normas que adicionen, modifiquen o reglamenten la materia.

5.3 CRITERIOS MÍNIMOS DE SELECCIÓN

El Municipio de Cumbal debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en

Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

Por otra parte, hasta que las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones e inscripciones del RUP utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, las Entidades Estatales deben verificar directamente que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

A. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El Municipio de Cumbal también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, el proponente deberá adjuntar el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP en original para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

B. Experiencia

Experiencia General del proponente

La oferente persona natural deberá acreditar una experiencia profesional igual o superior a diez (10) años como Ingeniero Civil y/o sanitario (la experiencia se acreditará con la fotocopia del diploma o acta de grado y copia de la matrícula profesional y copia del COPNIA actualizado).

En el caso de personas jurídicas podrán participar aquellas cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y que el tiempo por la cual ha ejercido su proveeduría después de haber adquirido su personería jurídica sea igual o superior a diez (10) años. La misma se corroborará aportando certificado de existencia y representación de la persona jurídica. Además de lo anterior, la propuesta deberá ser abonada por un ingeniero civil y/o sanitario quien deberá cumplir con la experiencia general como persona natural solicitada para el presente proceso de selección si el representante legal no cumple con este requisito la propuesta deberá ser avalada por un profesional que cumpla con la experiencia general solicitada para la persona natural.

En el caso de las uniones temporales o consorcios, este requisito deberá acreditarse por al menos uno de los integrantes de la figura plural.

Experiencia Específica del proponente

El proponente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de un (1) contrato debidamente ejecutado y terminado, celebrado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con la construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/u optimización de

sistemas de alcantarillado.

El valor del contrato acreditado deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación de este.

El contrato aportado deberá encontrarse debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) e incluir la totalidad de los códigos correspondientes conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel (clase).

Clasificación UNSPSC	Descripción
72 15 39 00	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
77 10 16 00	PLANEACIÓN AMBIENTAL
81 10 15 00	INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
83 10 15 00	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

La anterior información, será extractada del Registro Único de Proponentes. El proponente deberá indicar para tal fin el número del contrato en el RUP y aportar el acta final de obra y/o certificación de recibo a satisfacción.

Nota: Si la oferta se presenta en Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la experiencia especifica deberá ser aportada por uno de los miembros que conforman el proponente plural.

Acreditación de la Experiencia:

Los Contratos antes mencionados deberán ser acreditados mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Copia del Contrato con certificación y/o acta final que contengan la información necesaria para validar de Experiencia.
2. Acta de Liquidación y/o El Acto Administrativo de Liquidación (si El Contrato fue liquidado), en las cuales se incluya la información faltante en La Certificación de Experiencia.

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

Consideraciones para la Validez de la Experiencia Requerida:

Con el fin de que La Experiencia acreditada sea validada como Experiencia requerida se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Para efectos de la acreditación de Experiencia no se aceptarán subcontratos, ni se tendrán en cuenta los Contratos de Concesionarios. Los Contratos válidos para acreditar La Experiencia serán aquellos celebrados El Primer Contratante y Primer Contratista (Persona Natural, Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del Proceso como subcontrato. Serán válidos aquellos Contratos de primer orden.
- No podrá acumularse a la vez, La Experiencia de los socios y la de La Persona Jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar Propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en El Artículo 7 de La Ley 80 de 1993.
- En el caso de sociedades que se escindan, La Experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida.
- En caso de La Acreditación de Experiencia a través de Contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del Proceso cuando se haya suscrito y ejecutado Única y exclusivamente para Entidades Estatales del país donde se ejecutó El Contrato.
- Si El Contrato aportado para acreditar La Experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, El Valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer (esto es El Valor facturado a considerar será igual al Valor Total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante), para lo cual adicionalmente debe indicar y soportar cual es el porcentaje de participación el mismo.
- En el evento en que dos (2) o más Proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a La Entidad Contratante aclarar la información real del Contrato, y al Proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de Experiencia.
- Cuando El Contrato que se pretende acreditar como Experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal deberá presentar El Anexo de Experiencia, discriminando el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del Contrato que se quiera hacer valer dentro del Proceso.
- En caso que La Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar La Experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los Contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.
- Para efectos de la evaluación, los Contratos de Gerencia de Obra en los cuales se estipuló el pago de honorarios al Contratista, no se tendrán en cuenta para La Experiencia de Contratos de ejecución de obras.
- Se acepta experiencia en el sector privado, siendo que además debe allegarse copia de los recibos de pago de impuestos causados y pago de planillas de seguridad social integral causados en su ejecución.

A los proponentes que cumplan con estos requisitos se les asignará la calificación de Habilitado, a los demás se les asignará la calificación de No habilitado.

La relación de los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia general debe realizarse utilizando exclusivamente el Anexo 11. Experiencia Acreditada del proponente.

C. Capacidad Financiera

1. Indicadores Financieros

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO.
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 10
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,40
Razón de cobertura de intereses.	Mayor o igual a 10 o indeterminado

Tabla 1 Indicadores de capacidad financiera

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera con la suma aritmética en el caso de cada indicador, afectada por el porcentaje de participación en la forma asociativa.

D. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Rentabilidad del Patrimonio.

El Municipio de Cumbal establece que la relación de la Rentabilidad del patrimonio del proponente debe ser:

Rentabilidad del Patrimonio = RP
RP = Utilidad Operacional / Patrimonio > = 0,10
Si el proponente tiene una RP >= 0,10 es habilitado
Si el proponente tiene una RP menor a 0,10 es NO habilitada

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera con la suma aritmética en el caso de cada indicador, afectada por el porcentaje de participación en la forma asociativa.

Rentabilidad del Activo.

El municipio de Cumbal establece que la relación de la Rentabilidad del Activo del proponente debe ser:
Rentabilidad del Activo = RA
RA = Utilidad Operacional / Activo total > = 0,10
Si el proponente tiene una RA >= = 0,10 es habilitado
Si el proponente tiene una RA menor a = 0,10 es NO habilitada

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera con la suma aritmética en el caso de cada indicador, afectada por el porcentaje de participación en la forma asociativa.

E. Información financiera para Proponentes extranjeros

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general

(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

F. Capacidad Residual

La Capacidad Residual es la aptitud de un contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del Proceso de Contratación. En los Documentos del Proceso de un contrato de obra Pública, la Entidad Estatal debe establecer un requisito adicional a los requisitos habilitantes que es la Capacidad Residual o K de Contratación el cual deben cumplir los interesados en participar en un Proceso de Contratación para la ejecución de una obra Pública.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale a lo determinado en la guía de Colombia compra eficiente presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación menos el anticipo que se pretende otorgar.

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo cual, el proponente en un Proceso de Contratación de una obra Pública debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- La lista de los contratos en ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.

- La lista de los contratos en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.

- El estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los Últimos cinco (5) años puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación debe incluir los factores de Experiencia (E), Capacidad financiera (CF), Capacidad técnica (CT), Capacidad de organización (CO) y los Saldos de los Contratos en Ejecución, según la siguiente formula:

$$Capacidad\ Residual: CO\ x \frac{E\ +\ CT\ +\ CF}{100}\ -\ SCE$$

Para efectos de su cálculo el municipio dará aplicación a las reglas que sobre la particular estima la Guía para determinar y verificar el cumplimiento de la Capacidad Residual.

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente, el cual contenga la lista de los Contratos en Ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las obras objeto del contrato, día, mes, año; y (iv) si la obra la ejecuta un consorcio, unión temporal o sociedad de propósito especial, junto con el porcentaje de participación del oferente que presenta el certificado. Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia.

El cálculo del Saldo de los Contratos en Ejecución debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el Saldo del Contrato en Ejecución solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los factores de ponderación para el cálculo de la Capacidad Residual de la siguiente forma:

(a) Capacidad de organización y financiera: deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

(b) Experiencia: deben presentar el formato que hace parte de la presente Guía como anexo, suscrito por el representante legal y revisor fiscal o contador del proponente. El proponente debe aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean Público o privados.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de junio, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre-informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, los oferentes deberán acreditar o demostrar el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II o III, para unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente clasificadas con riesgo I, II o III, con diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente clasificadas con riesgo IV o V, de once (11) a cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II o III, de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes clasificadas en riesgo IV o V, de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV o V y de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V, de cincuenta (50) trabajadores y empresas y unidades de producción agropecuaria de más de cincuenta (50) trabajadores, así como las disposiciones comunes para todas las empresas, empleadores y contratantes; para lo cual deben presentar certificación expedida por el representante legal del proponente plural o de la persona jurídica o directamente por el oferente si es persona natural. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, para lo cual el oferente adjuntará el

documento que demuestre que no está obligado a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.

Manifestación de Interés en Participar

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 - Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar de manera personal o a través de apoderado, previa presentación en original del respectivo poder especial debidamente conferido, con el fin de conformar la lista de posibles oferentes, dicha manifestación deberá presentarse de manera escrita en la Secretaría de Planeación y desarrollo, ubicada en la alcaldía Municipal de Cumbal (N), en horarios de lunes a viernes 8: 00 am a 12:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm. Para tal efecto la administración Municipal entenderá dicho interés, con el oficio que contenga la manifestación, antes citada y dirigido a la dirección precedente a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones 2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

De lo anterior El Municipio de Cumbal – Nariño, dejará constancia escrita en acta la cual será Publicada en el Portal Colombia compra Eficiente - www.colombiacompra.gov.co , sin perjuicio de que a juicio del Comité sean avalados la totalidad de posibles proponentes que manifiesten su interés en participar en el proceso de selección.

No se aceptarán inscripciones de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación con el componente "…y otro(s)", y además, si se conforman bajo alguna denominación, deberá precisarse, entre paréntesis, el nombre y apellidos de cada uno de sus integrantes, si son personas naturales, o la razón social si son personas jurídicas, pues de lo contrario, tales inscripciones se entenderán como no válidas y, por lo tanto, no podrán presentar oferta.

SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

El procedimiento de selección de la lista de oferentes se realizará en audiencia pública a la cual se llevará a cabo en la fecha, hora, forma y lugar previsto para tal fin en la cronología del proceso de la siguiente forma: La asignación y escogencia por parte de la entidad de una lista de números aleatorios mediante un sistema que permita dicha conformación, para los cuales se señalará un rango determinado, verbigracia si el número de inscritos es superior a 10 y menor a 30 el rango se podrá enmarcar en números de 1 a 50; si superan los treinta hasta sesenta, el rango será entre 1 a 100, y de esta manera se incrementara la proporción de acuerdo al número de inscritos.

El orden para escoger un número dentro del rango por parte de los oferentes, será de acuerdo al número de inscripción, partiendo del 1 en orden ascendente. El número acertado por parte del oferente inmediatamente será descartado del rango, así como aquellos que ya se ha pronunciado y no se encontraban dentro de la lista determinada por parte de la entidad. Para esta tarea El Municipio dispondrá de las ayudas audiovisuales correspondientes, de tal manera que todos los oferentes en el sorteo, accedan bajo reglas justas y claras.

Este proceso se realizará en forma consecutiva hasta agotar la lista de los 10 posibles oferentes que conformarán la lista para la presentación de propuesta, de acuerdo a los lineamientos señalados en

los presentes pliegos de condiciones. Una vez seleccionados los diez (10) proponentes a presentar propuesta, la información en el Portal Colombia compra Eficiente - www.colombiacompra.gov.co , será actualiza, y cualquier ciudadano puede ingresar a ella para conocer los diez (10) seleccionados. A fin de cumplir con la obligatoriedad de presentar propuesta, los diez (10) proponentes seleccionados se entienden comunicados de esta decisión con la publicación efectuada por la Entidad a través del Portal Colombia compra Eficiente - www.colombiacompra.gov.co . Los proponentes así seleccionados deberán adquirir los pliegos de condiciones en la página del SECOP estos no tendrán ningún costo para los interesados y deberán presentar la propuesta en la fecha, hora y lugar indicados en la cronología del Proceso, so pena del Rechazo de su Propuesta.

NOTA: Si el número de inscritos es igual o menor a diez (10) la lista de oferentes estará compuesta por la totalidad de los inscritos, quienes deberán presentar la propuesta en la fecha, hora y lugar indicados en la cronología del Proceso.

A fin de que los proponentes tengan un tiempo suficiente para el ajuste de sus propuestas, conforme a las modificaciones establecidas, las adendas serán expedidas y publicadas, de acuerdo a la normatividad contractual que reglamente la materia.

G. Equipo de Trabajo

El proponente deberá presentar el siguiente personal, del que deberá acreditar las condiciones exigidas y su disponibilidad mediante carta de intención:

Se deberá aportar el siguiente personal:

El proponente deberá ofertar y comprometerse a mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el siguiente Personal Profesional Mínimo de Trabajo: El proponente deberá diligenciar el Anexo No. 9: EXPERIENCIA PERSONAL REQUERIDO y anexar la información de soporte que garantice la idoneidad (hoja de vida, certificaciones, etc.), del siguiente personal mínimo requerido:

Un (1) Residente de Obra	Tiempo de dedicación	100%

La experiencia general y específica de este personal será la siguiente:

El proponente deberá contar con el consentimiento del personal propuesto, para lo cual deberá adjuntar para cada uno de ellos, los soportes respectivos y una carta de intención.

Todo profesional ofrecido para el proyecto deberá acreditar, mediante copia del documento idóneo o constancia de que se encuentra en trámite, que está autorizado para ejercer la profesión.

La experiencia de los profesionales propuestos se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

- Copia del documento que acredite la terminación y aprobación del pensum académico o de la matrícula profesional
- Copia del diploma de la especialización ó estudio superior realizada por el profesional propuesto
- Manifestación expresa suscrita por el profesional propuesto.
- Copia de los contratos y/o actas de recibo final, liquidación y/o certificaciones de cumplimiento de los mismos.

Cabe destacar que el Factor de calidad es un elemento asociado a la parte técnica, dentro de su contenido se encuentra vinculado el personal de trabajo relacionado, los cuales desarrollan y ejecutan las actividades que a continuación se describen y que son fundamentales para el correcto desarrollo de la Obra:

El Residente de Obra tienen dentro de sus funciones las que se relacionan a continuación:

- Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.
- Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y ajuste a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos ofrecidos en la Oferta.
- Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que estos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por el Contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución ofrecidos en la Oferta independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo.
- Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá obtener por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.
- Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.
- Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento en lo que respecta a los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

RESIDENTE DE OBRA (100%) NOTA: se Debe aportar a la propuesta: - copia de la matricula profesional y Certificado COPNIA.	**EXPERIENCIA GENERAL**	Ingeniero Civil y/o Sanitario, quien se compromete a dedicar el 100% del tiempo de duración a la ejecución total del Contrato. Acreditar una experiencia general no menor a cinco (05) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Acreditar experiencia como contratista de obra y/o miembro del equipo de trabajo en la ejecución de un contrato cuyo objeto esté relacionado con la construcción y/o mejoramiento y/u optimización de obras de saneamiento básico. El residente deberá acreditar experiencia específica en obras civiles mayor o igual a tres (3) años como contratista y/o miembro de equipo de trabajo en procesos de obras de saneamiento básico.

NOTA: Los contratos aportados para acreditar experiencia específica del proponente, podrán ser los mismos aportados para acreditar la experiencia del equipo de trabajo, el proponente y/o miembros del consorcio o unión temporal podrán ser parte del equipo de trabajo.

En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Doce (12) meses
Maestría	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Veinticuatro (24) meses

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica antes mencionada deberá ser acreditada mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Copia del Contrato y acta final que contengan la información necesaria para validar de Experiencia.
2. Copia de contrato y certificación que contengan la información necesaria para validar de Experiencia.
3. Acta de Liquidación y/o El Acto Administrativo de Liquidación (si El Contrato fue liquidado), en las cuales se incluya la información faltante en La Certificación de Experiencia.

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

VII. Evaluación de la Oferta

El Municipio de Cumbal debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección VI.

En la evaluación de las Ofertas El Municipio de Cumbal realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla 4.

Los Ofertas deben presentarse teniendo en cuenta los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

Criterio de Evaluación	Puntaje
Factor Económico	695
Factor de Calidad	200
Incentivo a la Industria Nacional	100
Emprendimientos y empresas de mujeres	2.5
Mipyme	2.5
Total	**1000**

Tabla 3 Puntaje por criterios de evaluación

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, El Municipio de Cumbal debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1860 de 2021.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el

representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de

sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de marzo del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

A. Factor Económico (695 puntos)

1. Otorgamiento de puntaje por Propuesta Económica (695 puntos)

La evaluación económica se realizará con las propuestas que hayan presentado y se conformará el orden de elegibilidad, verificando que el precio de su oferta cumpla los requisitos que a continuación se detallan:

Que el precio total de la oferta presentada sea menor o igual al 100% del valor del presupuesto oficial.

El MUNICIPIO verificará todas las operaciones aritméticas (operaciones elementales hechos con los números, suma, resta, multiplicación y división) en los documentos consignados en las propuestas. En el evento o caso de presentarse errores aritméticos en la determinación de un valor, el municipio procederá a su corrección. En ningún caso el valor total corregido de la propuesta, debe superar al presupuesto oficial.

El municipio, realizara la evaluación, con el valor corregido resultante. Los resultados obtenidos por cada operación aritmética, se aproximarán a la centésima, los decimales al digito inmediatamente superior cuando es mayor o igual a 0.05 y al digito inferior cuando es menor de 0.05.

En caso de discrepancia entre lo consignado en los análisis de precios unitarios y lo consignado en el plan de inversión, se tendrá en cuenta lo consignado en los análisis de precios unitarios o el valor resultante de las correcciones aritméticas que se realicen en estos.

A. Factor Económico (695 puntos)

1. Otorgamiento de puntaje por Propuesta Económica (695 puntos)

La evaluación económica se realizará con las propuestas que hayan presentado y se conformará el orden de elegibilidad, verificando que el precio de su oferta cumpla los requisitos que a continuación se detallan:

Que el precio total de la oferta presentada sea menor o igual al 100% del valor del presupuesto oficial.

El MUNICIPIO verificará todas las operaciones aritméticas (operaciones elementales hechos con los números, suma, resta, multiplicación y división) en los documentos consignados en las propuestas. En el evento o caso de presentarse errores aritméticos en la determinación de un valor, el municipio procederá a su corrección. En ningún caso el valor total corregido de la propuesta, debe superar al presupuesto oficial.

El municipio, realizara la evaluación, con el valor corregido resultante. Los resultados obtenidos por cada operación aritmética, se aproximarán a la centésima, los decimales al digito inmediatamente superior cuando es mayor o igual a 0.05 y al digito inferior cuando es menor de 0.05.

En caso de discrepancia entre lo consignado en los análisis de precios unitarios y lo consignado en el plan de inversión, se tendrá en cuenta lo consignado en los análisis de precios unitarios o el valor resultante de las correcciones aritméticas que se realicen en estos.

CALIFICACIÓN DEL VALOR DE LA PROPUESTA

El municipio a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo de seiscientos noventa y cinco (695) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Tabla - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día previsto para la adjudicación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

1. Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje: i

695 $\times (1 - (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}))$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$

695 $\times (1 - 2 (\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}))$ para valores mayores a $\bar{X}$

X = Media aritmética.

Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales. i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

Donde,

$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$

XA = Media aritmética alta

$Vmax$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta

X = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

a XA Puntaje i =

695 $\times (1 - (\frac{X_A - V_i}{X_A}))$ para valores menores o iguales

695 $\times (1 - 2 (\frac{|X_A - V_i|}{X_A}))$ para valores mayores a X_A

Donde,

XA = Media aritmética alta

Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i =

Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

a GPO Puntaje i =

695 $\times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right)$ para valores menores o iguales

695 $\times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right)$ para valores mayores a G_{PO}

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.

Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i =

Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

4. Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal] procederá a determinar

$$\frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] \times (V_{MIN})}{V_i}$$

el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = Donde,
$VMIN$=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i =

Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación. Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

B. Factor de calidad (200 puntos)

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta doscientos (200) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Otorgamiento de Puntaje por Plan de Calidad (200 Puntos)

El proponente debe establecer la correcta elaboración de la propuesta sobre prácticas específicas de aseguramiento de la calidad, los recursos y actividades correspondientes al proyecto.

El plan de aseguramiento de calidad de la obra debe tener los siguientes Componentes:

✓ Objeto Proyecto
✓ Normatividad Aplicable
✓ Objetivos de La Calidad
✓ Autoridad y Responsabilidad Procedimientos Aplicables
✓ Identificación de Actividades Críticas
✓ Puntos de Inspección y Ensayo
✓ Identificación y Trazabilidad del Proyecto
✓ Equipo Utilizado
✓ Establecimiento de Acciones Preventivas
✓ Programa de Entrenamiento y Capacitación
✓ Ambiente de Trabajo
✓ Control de Dispositivos de Seguimiento y Medición
✓ Propiedad del Cliente
✓ Auditorías Internas
✓ Relación de Equipos y Plan de Manejo Diario
✓ Programa de Mantenimiento Diario de Equipos
✓ Plan ambiental
✓ Sistema de Gestión de la salud y la seguridad en el trabajo

En el evento que la oferta no contenga el plan de calidad, la oferta será hábil por este concepto.

Si la oferta presenta el plan de calidad en forma completa y sin inconsistencias obtendrá un puntaje de doscientos (200) puntos.

Si la oferta presenta el plan de calidad en forma incompleta o no cumpla con el requisito señalado en el párrafo segundo, la oferta será considerada hábil por este concepto, sin embargo, no obtendrá puntaje.

C. Puntaje para estimular la industria nacional (100 puntos)

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán cien (100) puntos a los Proponentes que ofrezcan Bienes o Servicios Nacionales, de acuerdo al siguiente criterio:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1.	TUBERÍA CORRUGADA ESTRUCTURADA PVC DE DIÁMETRO=10"	RPBN0193088	26/08/2027	3917239000	40,94%	100

Tabla 4 Puntaje por industria nacional

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes:

Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula.

$$Pi = \frac{Participación\ (\%)_i * (Pmax)}{\sum_i^n Participación\ (\%)}$$

Donde:

Pi: Puntaje de cada bien relevante

i: Bien o bienes nacionales relevantes

n: Número de bienes nacionales relevantes

Participación (%)i: Porcentaje de participación del bien

Pmax =Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional (100 puntos)

$\sum_{i}^{n} \text{Participación (\%)}$: Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes

Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal.

Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad Estatal otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ proponente = \sum_{j=0}^{i} P_i$$

Donde:

Puntaje proponente: Puntaje asignado al Proponente

$\sum_{j=0}^{i} P_i$: Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el Proponente

Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los cien (100) puntos.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

Para esos efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
			o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

D. Emprendimientos y Empresas de Mujeres

La Entidad asignará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el anexo de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

F. Mipyme Domiciliada en Colombia

La Entidad otorgará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos allegados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

VIII. OFERTA

A. Presentación

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas por escrito, con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma al que se refiere la sección XIV, y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección, así como de la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere la sección XII A del presente Pliego de Condiciones.

Las Ofertas estarán vigentes por el término de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de presentación de Ofertas establecida en el Cronograma.

Los documentos de la Oferta deben estar foliados de forma consecutiva y la numeración debe iniciar con el número uno (1).

Los Proponentes deben presentar la Oferta y los anexos en los formatos indicados (contenidos en los anexos, en formatos PDF que permita reconocimiento de texto y Excel) y en medio físico y magnético.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

En la hora siguiente al vencimiento del plazo para presentar Ofertas, El Municipio de Cumbal las abrirá en el lugar indicado para la presentación física de las Ofertas y frente a los Proponentes que se encuentren presentes.

El día del vencimiento del término para presentar las Ofertas, El Municipio de Cumbal publicará un informe con la lista de las Proponentes y la hora de presentación de las Ofertas en el formato contenido en el Apéndice 1.

B. Acreditación de requisitos habilitantes

El Proponente debe incluir en su Oferta los siguientes documentos:

1. Capacidad jurídica

a) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, MATRICULA PROFESIONAL Y COPNIA La Carta de Presentación de La Oferta se debe diligenciar conforme al ANEXO 2 – Carta de Presentación de la Oferta, suscrita por El Proponente o Representante Legal o Apoderado debidamente facultado, debe ser firmada por El Proponente cuando es Persona Natural o, si es Persona Jurídica o si La Oferta se presenta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, por El Representante Legal indicando su nombre, cargo y documento de identidad. En virtud de lo previsto en El Artículo 20 de La Ley 842 de 2003, si El Representante Legal o Apoderado del Proponente Individual Persona Jurídica o El Representante Legal o Apoderado de La Estructura Plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, La Oferta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil y/o sanitario matriculado para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional

expedida por El COPNIA, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de este proceso. La firma de la Carta de Presentación de La Oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que la acompañan, y se entenderá que El Proponente acepta los términos de La Convocatoria y del Contrato que resultare, en consecuencia, no se aceptarán reclamos posteriores a la presentación de La Oferta. Será Causal de Rechazo Cuando La Persona Natural no acredite título académico como Ingeniero Civil y/o sanitario

b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural.

c) Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural.

d) Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

e) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

2. EXPERIENCIA

Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural. Además de las certificaciones que permitan acreditar la información solicitada en la experiencia general y específica.

3. CAPACIDAD FINANCIERA, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, INSCRIPCIÓN RUP

Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural.

Si el proponente individual (persona natural o persona jurídica) o si todos los integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran inscritos y con su información en firme en el RUP a la fecha de cierre del presente proceso su propuesta será RECHAZADA.

C. CAPACIDAD RESIDUAL

El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo 8, además de la documentación exigida en el acápite correspondiente a la capacidad residual de contratación.

D. OFERTA ECONÓMICA

El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo 14.

E. OFERTA TÉCNICA

El Proponente debe incluir en su Oferta los formatos establecidos para el efecto.

F. OFERTAS ALTERNATIVAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los Proponentes pueden presentar alternativas técnicas y económicas, siempre que no signifiquen condicionamientos para la adjudicación del contrato.

Cuando se presente una alternativa, el Proponente debe adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del procedimiento de construcción, características de los materiales y equipos, y análisis de costos.

Todos los costos necesarios para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deben estar incluidos en los respectivos Ítems de la Oferta. Sólo serán consideradas las Ofertas alternativas del Proponente favorecido con la adjudicación del Contrato y la selección de la alternativa será potestad de El Municipio de Cumbal.

G. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

En seguimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional, a través del sistema de compras y contratación pública en la evaluación de las Ofertas. (ANEXO 15)

H. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata la sección VI del presente documento. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en cualquier momento antes de la adjudicación.

El Municipio de Cumbal debe publicar el informe de cumplimiento de requisitos habilitantes.

I. EVALUACIÓN DE LAS OFERTA

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección VI serán evaluadas, de acuerdo con lo establecido en la sección VIII.

El Municipio de Cumbal debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma.

J. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Cumbal declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

(a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el representante legal de El Municipio de Cumbal o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.

K. RETIRO DE LA OFERTA

Los Proponentes que opten por entregar su Oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección, podrán retirarlas, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por El Municipio de Cumbal antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

Cuando se trate de retiro definitivo, la Oferta le será devuelta al Proponente sin abrir, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

L. DEVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez finalizado el proceso de selección los Proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad de la Oferta y los demás documentos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acto de adjudicación, previsto en el Cronograma; de lo contrario, El Municipio de Cumbal procederá al archivo de la Oferta original y la destrucción de su copia.

M. RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, El Municipio de Cumbal rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

- No presentar concomitante con la oferta la póliza de seriedad del ofrecimiento en los términos que señala el presente texto y de conformidad con lo establecido por el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2.018.
- Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma;
- No hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.

El Municipio de Cumbal rechazará y eliminará las propuestas, sin evaluarlas, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.
- Las propuestas cuyo valor corregido difiera en más del punto cinco por ciento (0.5%) del valor presentado.
- Cuando la propuesta fuere presentada por una persona natural o jurídica que haya intervenido, directa o indirectamente, en los estudios o proyectos de la obra respectiva o participado en la elaboración de los diseños o pliegos de condiciones o por las firmas cuyos socios o personal a su servicio hayan tenido tal intervención.
- Cuando se estipule un plazo superior al solicitado en los pliegos de condiciones.
- Cuando un licitante tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que licite; se incluye aquí el caso de propuestas que corresponden a Sociedades que tengan socios comunes, excepto las Sociedades Anónimas. Cuando un integrante de un consorcio forma parte de otro consorcio. Cuando un proponente forme parte de otro consorcio y presente propuesta individual. En tales casos se eliminarán todas las propuestas en las que participe una misma persona.
- Cuando se modifique la propuesta por el proponente ante una solicitud de aclaración.
- Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influenciar o presionar en el estudio y evaluación de las propuestas o en la adjudicación del contrato.
- Cuando no se cumplan los porcentajes de participación mínimos establecidos para la conformación de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación.
- Si el proponente ofreciere un plazo para la ejecución del contrato diferente al establecido en este pliego de condiciones.
- Por no considerar las modificaciones al pliego de condiciones que mediante adendas haya hecho la entidad.
- Cuando el comité evaluador (comité asesor de contratación) recomiende el rechazo de la propuesta como consecuencia de que el proponente presente precios artificiosamente bajos.
- Las propuestas que superen el presupuesto oficial.
- Cuando no se presentó junto con la propuesta la Garantía de Seriedad de la Oferta y/o la misma no cumpla con lo establecido en este pliego.
- Las propuestas que presenten modificación en las cantidades de obra o unidades solicitadas por la entidad, o si faltase análisis de precios unitarios se entenderá como no ofrecido el ítem.
- Por cualquiera otra causal que encuentre inmersa en el cuerpo o contenido de estos pliegos de condiciones o la propuesta no cumpla con la documentación solicitada en los presentes pliegos.

IX. Acuerdos Comerciales

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII C1.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	-	No
	México	No	No	-	No
	Perú	Si	No	-	No
Canadá		No	No	-	No
Chile		Si	No	-	No
Corea		No	-	-	No
Costa Rica		Si	No	-	No
Estados Unidos		No	No	-	No
Estados AELC		Si	No	-	No
México		No	No	-	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	No	No	-	No
Unión Europea		Si	No	-	No

Tabla 5 Cobertura Acuerdos Comerciales

De acuerdo a lo anterior, el presente proceso y el contrato resultante, le es aplicable el tratado de libre comercio con Guatemala.

Cumbal, noviembre de (2026)

Cordialmente,

-Original Firmado-
JAIRO ANTONIO VALENZUELA AGUILAR
Secretario de planeación y desarrollo